



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctohta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

**PROCESO RESTITUCIÓN RAD.11001310300320180039000**

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al resolver la apelación a la que fue sometida la decisión de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se modificó el límite de la cuantía en la suma de \$70.000.000,00 el Despacho

**DISPONE:**

Téngase como límite de la medida cautelar decretada el 12 de septiembre de 2018, la suma \$70.000.000,00

De igual forma la caución en dinero para el levantamiento de las medidas cautelares decretada deberá efectuarse por la suma de \$70.000.000,00 y no por valor de \$140.000.000,00 como se indicó en el proveído del 10 de julio de 2019.

Finalmente, se requiere al extremo demandado con el fin de que proceda a atender el requerimiento realizado el pasado 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 46 hoy 23 OCT 2020  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 05 MAR 2020

Expediente N° 2018-00390

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, el extremo demandado deberá aclarar la razón por la cual aportó la Póliza Judicial N° NB-100328827 (fl. 32), pese a que según se desprende del informe de títulos judiciales obrante a folio 207 del cuaderno principal, existe un depósito constituido por valor de \$140.000.000.oo.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO No 18 HOY 06 MAR 2020  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria